

El tema de hoy

Los presidentes argentinos

En el pasado mes de diciembre, con motivo del fallecimiento del señor Raúl A. Lastiri, las agencias noticiosas que difundieron la información consignaron que el extinto se había desempeñado como "presidente provisional" de la Nación en el año 1973.

Como en el régimen constitucional argentino no existe el cargo de "presidente provisional", es obvio que ni el señor Lastiri, ni ningún otro ciudadano, pudo ostentar ese título. Es cierto, en cambio, que el señor Lastiri desempeñó la presidencia de la Nación, por aplicación de la Ley de Acefalía, y sin aditamento de "provisionalidad" alguno.

Ley de acefalía de la República

A partir de 1862, período al que en el proceso histórico se lo denomina como "Organización Nacional", por la vigencia de la Constitución de 1853 y el reintegro de la provincia de Buenos Aires al Pacto Federal, los presidentes de la República (y los vicepresidentes), se ciñen a las normas constitucionales respectivas.

Son las siguientes:

"Art. 74° -El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de **Presidente de la Nación Argentina**".

"Art. 75° -En caso de enfermedad, ausencia de la capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo Presidente sea electo".

El Congreso sancionó con fecha 19 de setiembre de 1868 la ley N° 252, aún vigente, y cuyo breve artículo es el siguiente:

1° -En caso de acefalía de la República por falta de Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será desempeñado en primer lugar por el Presidente Provisional del Senado; en segundo, por el Presidente de la Cámara de Diputados y a falta de éstos, por el Presidente de la Corte Suprema".

"Art. 2° -Treinta días antes de terminar el período de las sesiones ordinarias, cada cámara nombrará su Presidente para los efectos de esta ley".

"Art. 3° -El funcionario llamado a desempeñar el Poder Ejecutivo nacional en los casos del art. 1°, convocará al pueblo de la República a nueva elección de Presidente y Vicepresidente, dentro de los treinta días siguientes a su instalación en el mando, siempre que la inhabilidad de aquéllos sea perpetua".

"Art. 4° -El funcionario que haya de ejercer el P.E. en los casos del art. 1° de esta ley, al tomar posesión del cargo ante el Congreso, y en su ausencia ante la Corte Suprema de Justicia, prestará el juramento que prescribe el art. 80 de la Constitución".

Cuándo y cómo se aplica la ley 252

Tal como surge del texto de la ley 252, y de acuerdo con el artículo 75 de la Constitución, la acefalía de la República se produce cuando faltan el presidente y el vicepresidente, por las causas allí descriptas.

Ha habido casos en que los vicepresidentes han asumido el gobierno por renuncia o muerte del presidente: José Evaristo Uriburu en 1895, por renuncia de Luis Sáenz Peña; José Figueroa Alcor-

ta en 1906, por muerte de Manuel Quintana; Victorino de la Plaza en 1914, por muerte de Roque Sáenz Peña; Ramón Castillo en 1942, por muerte de Roberto Ortiz.

En estos casos, al haber asumido la presidencia el vicepresidente y no tener en consecuencia remplaceante constitucional, se han visto precisados, en razón de enfermedad o ausencia temporaria, a delegar el Poder Ejecutivo, **transitoriamente**, en el presidente provisional del Senado. Tal, por ejemplo, el caso ocurrido en 1895, el 28 de octubre, cuando el general Julio A. Roca, entonces presidente provisional del Senado, reemplaza al presidente Uriburu, por enfermedad, hasta el 8 de febrero de 1896, en que éste reasume el mando.

También se han producido situaciones de falta de vicepresidente. En 1919 falleció el vicepresidente Pelagio Luna. No se convocó a elecciones de nuevo vicepresidente, y el presidente Hipólito Yrigoyen concluyó su mandato, en 1922, sin haber delegado nunca el ejercicio del Poder Ejecutivo en el que hubiera sido su sustituto legal, el presidente provisional del Senado, don Benito Villanueva.

En 1958 renunció el vicepresidente Alejandro Gómez. Tampoco se convocó a elecciones para reemplazarlo. El presidente Arturo Frondizi, que realizó frecuentes y extensos viajes al exterior, delegó durante su ausencia el ejercicio del Poder Ejecutivo en el presidente provisional del Senado, doctor José María Guido.

Nuestro opinante

Nuestro opinante de hoy es el redactor Pablo Fermín Oreja, quien cumple funciones periodísticas en el diario Río Negro, el más antiguo y de mayor circulación en la Patagonia, con asiento en la ciudad de General Roca.

Destaca el aludido periodista las interesantes particularidades humanas, constitucionales y políticas de nuestra historia presidencial.

Pero solamente en dos oportunidades ha sido aplicada la Ley de Acefalía para instalar a un nuevo presidente, y en una de ellas incorrectamente.

Se recordará también que en 1974, al fallecer el presidente Juan D. Perón, asumió el Poder Ejecutivo la vicepresidenta María Estela Martínez de Perón. En los meses previos a la crisis que determinó el derrocamiento de ésta, se intentó su alejamiento del cargo para que lo asumiera, por imperio de la Ley de Acefalía, el presidente provisional del Senado, doctor Italo Luder. Ya en 1975, durante unas breves vacaciones de la presidenta, el señor Luder había quedado a cargo del Poder Ejecutivo.

El caso Guido

El primer caso en nuestra historia político-constitucional en que se invocó la Ley de Acefalía para instalar a un presidente, ocurrió el 29 de marzo de 1962, cuando el presidente constitucional Arturo Frondizi fue depuesto por las Fuerzas Armadas y confinado en la isla Martín García.

La vicepresidencia se encontraba vacante, por renuncia del doctor Alejandro Gómez en 1958. Fue

entonces cuando el presidente provisional del Senado, José María Guido, concurrió a la Corte Suprema de Justicia y, en tal carácter, e invocando la Ley de Acefalía, asumió el Poder Ejecutivo.

El caso es muy reciente y no es mi propósito replantear una posición ya conocida, pero tal invocación fue incorrecta, pues la acefalía de la Presidencia no se había producido en los términos de la ley, y la separación del doctor Frondizi procedía de un acto de fuerza, que no revestía por cierto las características de la destitución de que hablan los artículos 45, 51 y 52 de la Constitución, y que corresponde en tal caso sustanciar al Congreso por medio del juicio político.

El caso Lastiri

Cuando el 13 de julio de 1973, en las circunstancias políticas recordadas, el presidente y el vicepresidente de la República, doctores Cámpora y Lima, respectivamente, presentaron sus renuncias al Congreso —que las aceptó— se planteó el caso de acefalía total previsto por la ley 252. Ausente el presidente provisional del Senado, asumió el Poder Ejecutivo el titular de la Cámara de Diputados, señor Lastiri, quien convocó a nueva elección de presidente, las que se realizaron el 23 de setiembre de 1973.

El origen de los presidentes "provisionales"

Está claro, entonces, que los presidentes que asumieron sus cargos por aplicación de la Ley de Acefalía, no son "provisionales", ni este título figura en ninguna parte de la Constitución o la ley.

Cuando el general José Félix Uriburu se hizo cargo del gobierno el 6 de setiembre de 1930, tras el derrocamiento del presidente constitucional Hipólito Yrigoyen, se autodenominó "provisional", y así fue reconocido por la Corte Suprema de Justicia, en acordada del 10 de setiembre de 1930 que suscriben los doctores Figueroa Alcorta, Repetto, Guido, Lavalle y Sagarna, miembros de la misma, y el procurador Rodríguez Larreta.

Esta autocalificación de "provisional" del gobierno de Uriburu se mantuvo hasta el 20 de febrero de 1932, cuando se instaló el nuevo gobierno constitucional del general Justo.

Más tarde, el 4 de junio de 1943, un nuevo movimiento militar, como se sabe, deponió al presidente Castillo. El nuevo gobierno adopta, a su vez, la calificación de "provisional", y así lo comunica a la Corte Suprema, que reproduciendo la acordada de 1930 lo reconoce como tal en resolución del 7 de junio de 1943 que firman los entonces miembros del cuerpo, doctores Repetto, Sagarna, Linares, Nazar Anchorena y Ramos Mejía, y el procurador general, doctor Juan Alvarez.

Pero poco después, el 18 de junio de 1943, por decreto N° 773, el propio gobierno del general Ramírez dispone se cancele la voz "provisional" del acta de su constitución y de los documentos oficiales en que haya aparecido, y prohíbe aplicarla a las autoridades de gobierno de la Nación.

Vale decir que la figura "provisional", creada por el gobierno "de facto" de 1930, repetida por el de 1943, es derogada por sus propios autores. No hay, pues, "presidente provisional" en el texto ni en la tradición constitucional, ni en la ley, ni tampoco en la doctrina de los gobiernos "de facto".

No sé si valía la pena hurgar todos estos antecedentes, pero pienso que siempre es oportuno conocer la historia de los presidentes argentinos.